SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA SUSPENSIÓN No.1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 000409 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SERGIO CARDOZO TOVAR

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO EN LA ELABORACION, EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GARZON
CONTRATISTA:	SERGIO CARDOZO TOVAR **C.C No** 1.049.639.239 DE TUNJA BOYACA
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO ES DE TRES (03) MES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCION ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.
FECHA DE INICIO	05 DE AGOSTO DEL 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No.1	18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

En Garzón, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025, se reunieron el ingeniero **CRISTIAN CAMILO BRAVO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.203.732 de Garzón Huila, secretario de infraestructura y obras públicas encargado mediante decreto No. 285 del 14 de Noviembre del 2025, en calidad de supervisor del contrato y **SERGIO CARDOZO TOVAR,** identificado con el número de cedula 1.049.639.239 de Tunja Boyacá, en calidad de contratista, con la finalidad de firmar **EL ACTA DE SUSPENSIÓN No.1**, del contrato en mención, con base en las siguientes consideraciones:

1. El día 05 de agosto del 2025 se suscribe el acta de inicio del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 000409-2025.

2. Que actualmente la secretaria de infraestructura y obras publica se encuentra adelantando diversas gestiones administrativas internas, orientadas a la planeación, reorganización y ajuste de procesos misionales y operativos, lo que ha generado la necesidad de reprogramar actividades y de redefinir prioridades institucionales en el corto plazo.

3. Que dichas gestiones requieren un tiempo de trámite que impide temporalmente la ejecución normal de las actividades previstas en el contrato, toda vez que algunas acciones dependen directamente de la culminación de dichos procesos internos.

4. Así las cosas, la suspensión del contrato se justifica en la necesidad de culminar los procedimientos administrativos en curso, con el fin de garantizar que la ejecución del contrato se reanude bajo condiciones de coherencia, oportunidad y pertinencia frente a las metas institucionales. Mantener la ejecución durante este periodo resultaría improcedente, dado que no existen condiciones materiales ni administrativas que permitan la realización efectiva de las actividades contratadas. Por lo tanto, la suspensión temporal se constituye en una medida preventiva y racional para garantizar la eficiencia en la gestión administrativa y el uso adecuado de los recursos públicos, conforme a los principios de planeación, economía y eficacia establecidos en la Ley 80 de 1993.

5. La suspensión del contrato encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para interpretar, modificar y suspender los contratos en razón del interés público y de la conveniencia institucional, siempre que existan causas debidamente justificadas. Así mismo, el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades pueden suspender la ejecución de un contrato cuando se presenten circunstancias que impidan su normal desarrollo, sin que ello configure incumplimiento por parte de las partes. En consecuencia, la suspensión temporal del contrato se justifica como una decisión razonable, encaminada a proteger el interés público, optimizar la ejecución de los recursos y asegurar que las actividades contratadas se desarrollen en condiciones que garanticen su eficacia y pertinencia. Una vez culminen las gestiones administrativas que actualmente adelanta la Secretaría y se restablezcan las condiciones necesarias para la ejecución del objeto contractual, se procederá a reactivar el contrato en los términos y condiciones inicialmente pactados.

6. Que, por lo anterior, las partes acuerdan realizar la suspensión del contrato de prestación de servicios, la cual se formaliza mediante la presente acta suscrita entre la entidad y el contratista, en la que se deja constancia de las causas, así como los efectos sobre el término contractual. Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se acuerda

suspender el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 000409 de 2025 a partir del día Dieciocho (18) de noviembre de 2025.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario suspender el contrato de prestación de servicios profesionales No. 000409-2025, el cual será reiniciado nuevamente una vez el contratista solicite el reinicio.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy dieciocho (18) de noviembre del 2025

CRISTIAN CAMILO BRAVO MEDINA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (E)
Supervisor

SERGIO CARDOZO TOVAR
C.C No. 1.049.639.239 de Tunja Boyacá
Contratista

PR ASESORÍAS Y CONSULTORES S.A.S
Asesor jurídico SIOP
Reviso texto Legal

Proyectó:
Vellanira Melgar Rojas
Secretaria Grado 05 SIOP